



Sincelejo, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado N°: 700013333006-2019-00168-00¹

Demandante: Lucy del Rosario Mendoza Mouthon

Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Municipio de Sincelejo.

Asunto: No se repone el auto que admitió la demanda,
Se admite el desistimiento de las pretensiones de la
demanda. Se reconocen poderes.

1. Recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda.

El Municipio de Sincelejo interpuso recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda, porque según lo observó, la demanda no contiene el razonamiento de la cuantía.

Al revisar la demanda, el juzgado observa que en su página 11 se encuentra el razonamiento de la cuantía, cuya información concuerda con datos que se encuentran en los anexos de la demanda, y según la cual el juzgado es competente para conocer el asunto. La demanda está registrada en la plataforma Justicia XXI Web/Tyba y en ella se puede verificar lo anterior. Por tanto, **SE DECIDE:**

1.1. No revocar el auto que admitió la demanda.

2. Desistimiento de las pretensiones de la demanda.

¹ El expediente está en medio físico. También integran el expediente las actuaciones que están en la plataforma Justicia XXI Web/ Tyba.

La apoderada sustituta² de la parte demandante, el 9 de marzo de 2.021, envió un escrito al correo institucional del juzgado desde el correo electrónico registrado en la demanda, documento que se presume auténtico (art 244 C.G.P.), en el que manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda, que tratan del reconocimiento y pago de la sanción moratoria a la parte demandante en su condición de docente.

El desistimiento de las pretensiones está regulado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al proceso ordinario contencioso administrativo por lo dispuesto en el artículo 306 de la Ley 1.437 de 2.011. El artículo 314 establece:

“Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso (...)”.

En este proceso todavía no se ha proferido sentencia y la apoderada judicial de la demandante tiene facultad expresa para desistir de la demanda, por ello **SE DECIDE**:

2.1. Admitir el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la demandante facultada para desistir.

2.2. Declarar terminado el proceso.

² El resultado de la consulta realizada el día de hoy en URNA arrojó que la apoderada tiene la tarjeta vigente.

2.3. No condenar en costas a la parte demandante.

3. Se reconocen poderes.

Los poderes otorgados por las entidades demandadas cumplen los requisitos legales establecidos en los artículos 159 y 160 de la Ley 1.437 de 2.011, 74, 75 y 77 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 1,2,5, del D.L. 806 de 2.020, por tanto **SE DECIDE:**

3.1. Reconocer como apoderado judicial del Municipio de Sincelejo al Abogado Jesús David Vides García, identificado con la C.C. 1.102.834.813, y portador de la T.P. No. 274.322³ expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

3.2. Reconocer como apoderado general de la Nación-Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al Abogado Luis Alfredo Sanabria Rios, portador de la C.C. No. 80.211.391 y la T.P. No. 250.292.

3.3. Reconocer como apoderado sustituaio de la misma entidad al Abogado Nestor Rafael Triviño García, portadora de la C.C. No. 1.151.444.145 y de la T.P. No. 274.271.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

³ Todos los abogados reconocidos como apoderados tienen la tarjeta profesional vigente según información registrada en la URNA.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado N°: 700013333006-2019-00168-00

Demandante: Lucy del Rosario Mendoza Mouthon

Demandado: Nación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Municipio de Sincelejo

Firmado Por:

**MARY ROSA PEREZ HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc0ac15bd3455102f5f830b24407ff75d45fd0c0774a4ef278daee053402a0e

3

Documento generado en 23/03/2021 06:31:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**